



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-00991-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO 039 DEL 26 DE MARZO DE 2020
PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE
CAMPAMENTO

TEMA: Control inmediato de legalidad / **ADMITE**

1. ANTECEDENTES

1.1. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

1.2. Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

1.3. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y demás disposiciones concordantes, el Alcalde Municipal de Campamento – Antioquia, profirió el Decreto 039 del 26 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO*”.

1.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

1.5. De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función

administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

1.6. Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplieran la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrían realizar virtualmente. Igualmente se exceptuó el trámite de acciones de tutela, además de disponer que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinaran y dieran las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

1.7. Mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

1.8 Mediante Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril del año 2020.

Así mismo, de conformidad con los acuerdos anteriores, se dispuso que los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

2. TRÁMITE

2.1. Se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto 039 del 26 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO”*, proferido por el Alcalde Municipal de ese ente territorial.

2.2. Se verificó que el Decreto 039 del 26 de marzo de 2020 fue expedido por el Alcalde Municipal de Campamento – Antioquia, en virtud de los Decretos 417 del 17 de marzo de

2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, y 440 del 20 de marzo de este mismo año “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19”, decreto que también hace parte de los decretos legislativos que desarrollan el Estados de Excepción.

2.3. De acuerdo con lo anterior, encuentra el Magistrado Ponente que se han reunido los requisitos mínimos necesarios para ejercer el control inmediato de legalidad, por lo cual el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA e INICIAR el proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 039 del 26 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO*” proferido por el Alcalde Municipal de Campamento – Antioquia, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se puede fijar el aviso en la Secretaría de la Corporación, se **ORDENA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA**, que **FIJE UN AVISO** por diez (10) días en la página web del Municipio de Campamento – Antioquia: i) anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 039 del 26 de marzo de 2020; ii) señalando el número único radicado de este proceso: 05001-23-33-000-2020-00991-00; y iii) adjuntando copia íntegra del contenido del Decreto 039 del 26 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARÍA** que en se fije por un término de diez (10) días en la página web de la Rama Judicial, un aviso anunciando sobre el presente proceso de control inmediato de legalidad, en los términos del numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: DISPONER el correo electrónico **des05taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co** para que por el término de 10 días a que se refieren los ordinales SEGUNDO y TERCERO anteriores, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado al efecto sus escritos en dicho correo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

SEXTO: ORDENAR a la **SECRETARÍA** que vez se encuentre vencido el término anterior, el expediente ingrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

FF Mt.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

15 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL